

precio cada uno de ellos de quarenta y dos mil  
Dientos noventa y tres reales y siete mrs. y sea  
señaladamente diez y nueve mil quatrocientos  
Quinquenta y ocho por los veinte y quatro mil  
nueve mil setecientos veinte y nueve d. por  
ochomil soldados, onzenmil seiscientos y cinco  
por los dros. de los quatro unos por ciento y de  
un mil trescientos cinquenta y seis d. y siete  
mrs. restantes por los quatro unos por ciento  
de los dros. de los medidores; pagadas dichas  
cantidades, por los venenos de fin de Abril, Mayo  
y Diciembre de cada año, con pena de excomu-  
nicacion y salarios de la cobranza de cada una  
de las pagas, a la qual se debe poder ser pagada de  
excomu. l. s. de la Real Audiencia, segun el  
caso que oviere, con los salarios acostumbrados, lo  
que esta villa pagara como la deuda principal  
sin embargo de qualquier dolo, dacion de  
cau. o de provisiones que en esta razon con-  
taran que las renuncias pagadas de ellas no sea  
vehaxa esta villa, en manera alguna; que de  
mas de lo que se pagara esta villa la refaca  
al estado de herasico de ella con fame al  
ve de su cantidad, y en fin de cada año a de xxi  
mita testimonio o justificacion de haber  
echo y a ello se le a poder apremiar para

